

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SCM/N/38/EGY
5 de mayo de 1999

(99-1823)

Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias

Original: inglés

SUBVENCIONES

Notificaciones nuevas y completas de conformidad con el párrafo 1
del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo
sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

EGIPTO

Se ha recibido de la Misión Permanente de Egipto la siguiente comunicación, de fecha 29 de abril de 1999.

Egipto mantiene:

1. La suma de 50 millones de libras egipcias otorgada a través del Banco Nacional de Inversiones a la compañía de garantías de crédito a la exportación, que utiliza estos fondos para asegurar a los exportadores nacionales contra riesgos comerciales y no comerciales. La compañía concede estos créditos a los siguientes sectores: turismo, productos químicos, agroalimentario, ingeniería, tejeduría, medicina, materiales de construcción. Egipto considera que se trata de una subvención no específica, ya que no se otorga a una empresa o rama de producción o un grupo de empresas o ramas de producción específicas, sino a varios sectores incluido el de servicios. No está concebida para dar incentivos a la exportación, sino para promover en general las exportaciones.
2. Las exenciones y los estímulos fiscales a que se refiere la Ley N° 8/1997 (que sustituyó a la Ley N° 230/1989), otorgados previo cumplimiento de ciertas normas y condiciones en ella mencionadas. Sin embargo, estas exenciones y estos estímulos fiscales no se destinan a un grupo de proyectos y ramas de producción específicos, sino que en general también están al alcance de todo tipo de proyecto, rama de producción o sector.
3. Las exenciones aduaneras definidas en el artículo 4 de la Ley N° 186/1986, en virtud del cual un grupo de bienes de capital importados goza de un derecho de aduana del 5 por ciento (el tipo aplicado es superior) si se importan con vistas a construcciones en nuevas ciudades, zonas desérticas, recuperación y saneamiento de terrenos y viviendas de bajo coste.
4. Las reducciones de los derechos de aduana establecidas por el artículo 6 del Decreto Presidencial N° 351/1986, que varían según el contenido nacional utilizado por toda planta de ensamblaje. Esto ha sido notificado al Comité de MIC.

./.

5. El suministro de alta potencia a la Compañía Egipcia de Industrias Químicas (KIMA), única empresa que disfruta de un precio diferencial en lo que se refiere al coste de dicho suministro, al precio de 4,7 piastras por Kwh contra 6,8 piastras por Kwh en el caso de las demás compañías/proyectos/empresas/normas de producción con el mismo nivel de suministro de alta potencia. Se trata de un precio preferencial concedido a esta compañía a fin de ayudarla a superar sus problemas financieros.
